

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a trece de mayo del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el quince de abril del dos mil veintiuno, la C. [Redacted], realizó una solicitud de acceso a la información al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

En función del Artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas

- 1. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
2. Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa aduciendo el ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por cualquier vía o medio.

Se solicita la siguiente información en el horizonte temporal de 2019 y 2020:

Ingresos a la Hacienda Pública por activos recuperados de actos de corrupción o faltas administrativas
Montos recuperados por extinción de dominio por actos de corrupción o faltas administrativas
Montos recuperados por decomiso de bienes producto de hechos ilícitos por actos de corrupción o faltas administrativa" (Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el dieciséis de abril del dos mil veintiuno, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Table with columns: Folio de la solicitud, Fecha de Captura, Unidad de Información, Respuesta, Fecha de Respuesta, Recurso de revisión (en caso de tener). Row 1: 00229621, 15/04/2021, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, A la autoridad correspondiente sin responderle, 16/04/2021.

Sin embargo, en fecha veintiuno de abril del dos mil veintiuno, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: "La autoridad no brinda la información solicitada sin embargo de la Fracción Tercera del Artículo 78 y el artículo 224 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, se desprende

que el sujeto obligado si tiene la información que se le solicita tal como se muestra en la transcripción de los artículos: **Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en: III. Sanción económica, Artículo 224. Las sanciones económicas impuestas por el Tribunal constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública Estatal o municipal, o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda. Dichos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la Secretaría de Finanzas del Estado, las Tesorerías Municipales, o la autoridad competente de los órganos autónomos, en el ámbito de su competencia, a la que será notificada la resolución emitida por el Tribunal. Fracción”.**

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **tres de mayo del dos mil veintiuno, mismo que se notificó el cuatro de mayo del dos mil veintiuno al correo electrónico proporcionado por el recurrente**, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **seis de mayo y concluyó el doce de mayo, ambos del año dos mil veintiuno.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por usted, en contra del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

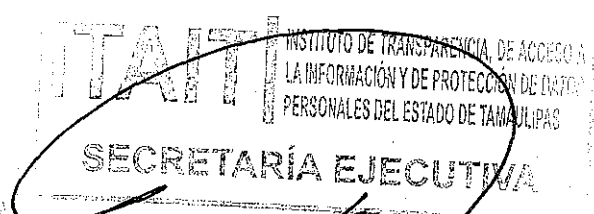
ITAIT  
SECRETARIA

Recurrente: [Redacted]  
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo.

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada Ponente.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
SVB

**SIN TEXTO**